



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 002-2022-00738-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADOS: INDIRA YAJAIRA SAMBONY YONDA

AUTO SUSTANCIACION 0967

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Téngase como apoderado sustituto al abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, identificado con C.C. 70.579.766, portador de la tarjeta profesional No. 246.738 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

Segundo. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

notificaciones@grupogersas.com.co

Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 003-2019-00585-00
DEMANDANTE: FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFÁN
DEMANDADOS: ARLEY BROWN PUERTA y HORTENCIA DÍAZ RIVERA

AUTO SUSTANCIACION 0981

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a los abogados DAMARYS NIYIRET SALAZÁR SUESCÚN identificada con C.C. No.40.316.763 portadora de la T.P.174.095, JHON FREDY RODRIGUEZ ARROYAVE identificado con C.C. No.13.716.234 portador de la T.P.166.311, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada, según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - Por Secretaría remítase el link del proceso al correo aportado por la apoderada judicial de la parte demandante para su eventual revisión, al correo: salazar.abogados.7@gmail.com. y abpcali@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACION: 003-2022-00205-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA J P.H.
DEMANDADO: MILTON LEANDRO CARVAJAL.

AUTO SUSTANCIACION 0960

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de partes lo manifestado la parte demandante, quien indica que aun no se efectua el pago de la obligacion, solicitando se continue con la ejecucion.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 005-2021-00801-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADOS: ALDANI ANCIZAR QUIÑONEZ CORTÉZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1419

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A con Nit. No. NIT. 860.002.964-4 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHO MILLONES TRECIENTOS SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$8.307.106,09), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002834940	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 290.778,35
469030002834951	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 275.523,35
469030002834952	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 310.046,60
469030002834953	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 334.789,49
469030002834954	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 309.129,07
469030002834955	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 342.160,36
469030002834956	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 318.304,43
469030002853701	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 329.314,86
469030002869409	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 348.323,61
469030002881932	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A X	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 317.317,14
469030002893149	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 317.317,14
469030002906783	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 216.388,18
469030002917295	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 262.264,98
469030002927472	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 287.955,99
469030002940508	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 113.512,84
469030002940724	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 397.627,19
469030002952641	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A X	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 397.627,19
469030002967436	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 397.627,19

469030002979530	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 397.627,19
469030002990928	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A X	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 397.627,19
469030003000841	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 376.593,60
469030003012583	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 379.442,07
469030003020484	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 373.623,57
469030003031205	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	\$ 373.623,57
469030003041418	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2024	NO APLICA	\$ 442.561,84

Segundo.- POR SECRETARIA remítase el link del proceso al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 007-2008-00258-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS CESPEDES ARBELAEZ y DIEGO
HERNANDO ESPINISA SALAS.

AUTO INTERLOCUTORIO 1417

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante CENTRAL DE INVERSIONES CISA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 007-2009-00611-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: CLARA ELENA RAMIREZ DUQUE

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0984

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SALUD TOTAL. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señora CLARA ELENA RAMIREZ DUQUE identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 38.861.447. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SALUD TOTAL. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señora CLAUDIA AMPARO RODRIGUEZ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 66.745.604.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: oscar.cortazar@cygabogados.com.co.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 007-2018-00849-00
DEMANDANTE: ANA MILENA ANGULO
DEMANDADOS: JORGE ANCIZAR JIMENEZ DIEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1428

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición el cual fuera interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No.4990 del 13 de diciembre de 2023, notificado en estado No. 90 del 14 de diciembre de 2023, por medio del cual se resolvió modificar y aprobar liquidación aportada por la parte demandante.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El recurrente manifiesta su inconformidad frente a la totalidad de la providencia atacada basándose en las siguientes precisiones:

“La liquidación del crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, que es el que señala el artículo 446 del CGP, estos son, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Y allí se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, el traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el Juez.

Y El numeral 4 de la norma señala que “de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, PARA LO CUAL SE TOMARÁ COMO BASE LA LIQUIDACIÓN QUE ESTE EN FIRME”. Subrayado fuera del texto original Es así que, para este vocero judicial y apegado a la norma en mención, que la liquidación que esta en firme y sirve de base para actualizar la liquidación del crédito en el presente proceso, fue la que aprobó el Despacho mediante AUTO 1172 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2020, el cual fue publicado en los estados No 97 del 15 de diciembre del 2020, la cual se aprobó por un valor de \$ 2.230.925, 67 hasta el 31 de octubre de 2020, mismo valor que este vocero tomo para presentar la actualización del crédito.

Por lo que solicita:

De acuerdo a lo anterior de manera respetuosa le solicito al despacho se ordene revocar el auto No AUTO No 4990 del 13 de diciembre del 2023 y en su lugar se imparta aprobación a la liquidación presentada por este vocero judicial”.

III. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las razones expuestas en el escrito del recurso arribado al plenario por parte del sujeto pasivo de la acción, este despacho encuentra que el auto recurrido se encuentra dentro de legalidad, esto desde el entendido, que las liquidaciones efectuadas por parte del despacho, se realizan con las tablas de liquidación provistas por la Rama Judicial para ejercer la revisión y calificación de las liquidaciones aportadas por los sujetos procesales, de igual forma, se le indica al recurrente que el despacho procederá a efectuar los respectivos controles discrecionales del Juez, a fin de encausar y atemperar el proceso a la realidad jurídica de las etapas procesales, por lo que proceder a efectuar nuevamente la liquidación del crédito desde las fechas contenidas en el mandamiento de pago no constituyen un yerro, al contrario son actuaciones idóneas para proceder con el cobro de lo debido y que no haya ningún tipo de lesión económica a los sujetos procesales.

Se adjunta nuevamente la tabla de liquidación de forma completa y detallada.

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.330.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-mar-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	31-oct-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	39,80
TIEMPO DE MORA	2040
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.058.551,83
INTERESES ABONADOS	\$ 0,00
ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 1.330.000,00
SALDO INTERESES	\$ 2.058.551,83
DEUDA TOTAL	\$ 3.388.551,83

Ahora bien, respecto a la manifestación efectuada de que se toma el saldo de la liquidación previamente aprobada para proceder a realizar la nueva liquidación con base a dichas resultas, si bien es cierto dicha praxis es la idónea, resulta llamativo para el despacho que los valores arrojados posteriores a la revisión de la liquidación aportada no concuerdan, por lo que para evitar futuras nulidades y/o tener la obligación de hacer uso del control de legalidad, el juzgado procede a efectuar la liquidación modificatoria del crédito, la cual sana cualquier error de tipo aritmético o cualquier imprecisión en las tasas de interés aplicadas.

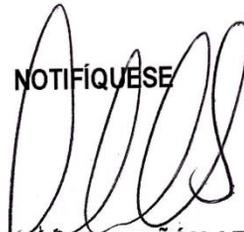
Así las cosas, esta mandataria no encuentra razones de derecho ni motivos suficientes para reponer el auto No. 4990 del 13 de diciembre de 2023. Lo anterior significa que la solicitud deprecada por la parte recurrente será despachada desfavorablemente para su interés.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - NO REPONER para revocar el auto No. 4990 del 13 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 009-2021-00812-00
DEMANDANTE: MIYERLANDY VIÁFARA VIDAL
DEMANDADOS: MERY LILIANA PALACIOS ESCOBAR

AUTO INTERLOCUTORIO 1401

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 004MemorialLiquidación, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 004MemorialLiquidación. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2,500,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-dic-20
DIAS	9
TASA EFECTIVA	26.19
FECHA DE CORTE	29-feb-24
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	34.98
TIEMPO DE MORA	1148
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	1.96

INTERESES	\$	14,700.00
-----------	----	-----------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,336,592
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2,500,000
SALDO INTERESES	\$ 2,336,592
DEUDA TOTAL	\$ 4,836,592

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$\$ 4,836,592 hasta el 29 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 009-2022-00623-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADOS: JAIME ENRIQUE MARTÍNEZ

AUTO SUSTANCIACION 0959

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – ESTESE a lo dispuesto mediante auto 0648 del 17 de marzo de 2023, a través del cual se aprobó la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 010-2012-00631-00
DEMANDANTE: BANCO WWB S.A. subrogatario parcial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES CISA.
DEMANDADOS: FAYBER OMAR VELEZ CUARTAS

AUTO SUSTANCIACION 0983

Atendiendo lo allegado al expediente, sobresale el memorial aportado por el abogado JOSE LUIS YARPAZ MORALES, quien solicita se requiera a la parte demandada para que procedan a efectuar el pago de lo debido, esto a fin de que se proceda con la terminación del proceso. No obstante, es menester del despacho recordarle al togado que dicha actuación de impulso procesal se encuentra en cabeza de los sujetos procesales. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos sin consideracion, la solicitud de impulso procesal allegada, por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 012-2010-00915-00

DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO

DEMANDADO(S): JEFFREY VIVEROS ORTIZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 999

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales a través de la cual informan lo siguiente:

“En atención a lo ordenado en Auto No. 943 del 13 de Marzo de 2024, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible cumplir con lo ordenado en el único numeral ; ya que el deposito 469030003015208 se encuentra contenido en Orden de Pago previa, oficio # 2024000341 PDF62 E.H, y el mismo se encuentra pagado desde 19-03-2024 . Pasa a despacho para lo pertinente.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- CORREGIR el numeral único del auto No. 943 del 13 de Marzo de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

“ÚNICO- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada JEFFREY VIVEROS ORTIZ Identificado con c.c. No. 73.117.728 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE

ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003014395	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2024	NO APLICA	\$ 224.815,00
469030003023417	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 122.633,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
INCIDENTE OPOSICION AL SECUESTRO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO TRUJILLO
DEMANDADO: MARIA NANCY VADOMERO
RADICACIÓN: 12-2016-00302-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No.

Revisado el plenario, encuentra el Despacho que mediante auto No. 695 del 4 de marzo del año en curso, se fijó como fecha el día 17 de abril de 2024, para llevar a cabo audiencia de recepción de testimonios dentro del incidente de oposición al secuestro que nos convoca, sin embargo el abogado del opositor Dr. LUIS ALBERTO VALENCIA HERRERA mediante correo electrónico de fecha 15 de abril del año en curso, solicita al Despacho que se aplace la mencionada diligencia, toda vez que, se encuentra citado ante el Juzgado 11 Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Cali, para llevar a cabo audiencia preparatoria dentro del proceso radicado bajo la partida No. 760016000199201803366. Así las cosas, el Despacho accederá a lo solicitado y fijará como nueva fecha de audiencia de testimonios el día 8 de mayo de 2024. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo diligencia de testimonio el día 8 de mayo de 2024, la cual se realizará de manera virtual en el siguiente link de acceso:

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/2124650440852614085352>

Cítese y hágase comparecer a éste Despacho a el (la) (los) señor (a) DELFO MOSQUERA, DÉBORA GUZMÁN, ANGELA MARÍA BOLAÑOS ROJAS, NAZARETH GUZMÁN MOSQUERA, ROBIN BARCO CASTELLANOS y CESAR HUGO BARBOSA, mayores de edad y vecinos de la ciudad de esta ciudad, para que bajo la gravedad del juramento depongan sobre los hechos del presente incidente.

1. En consecuencia se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 17 del mes de abril del año 2024, al señor DELFO MOSQUERA, quien se puede ubicar en la Calle 23 con carrera 28, polideportivo San Cristóbal, en la ciudad de Santiago de Cali. Celular 319 211 4427.
2. Se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 17 del mes de abril del año 2024, a la señora DÉBORA GUZMÁN, quien se puede ubicar en la Calle 23 con carrera 28, polideportivo San Cristóbal, en la ciudad de Santiago de Cali. Celular 318 740 0810.
3. Se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 17 del mes de abril del año 2024, a la señora ANGELA MARÍA BOLAÑOS ROJAS, correo electrónico angelicabolañosrojas@outlook.com. Celular 322 613 5278.

4. Se señala la hora de las 10:30 a.m. del día 17 del mes de abril del año 2024, al señor NAZARETH GUZMÁN MOSQUERA, correo electrónico nguzmanmosquera@gmail.com. Celular 319 719 7584.
5. Se señala la hora de las 11:00 a.m. del día 17 del mes de abril del año 2024, al señor ROBIN BARCO CASTELLANOS, correo electrónico barcocastellanosr@gmail.com. Celular: 320 725 2577.
6. Se señala la hora de las 11:30 a.m. del día 17 del mes de abril del año 2024, al señor CESAR HUGO BARBOSA, correo electrónico cesarhugobarbosa@hotmail.com. Celular: 316 287 7314

SEGUNDO: COMUNÍQUESE y ENVIASE link de acceso a la diligencia, tanto a los testigos como al abogado del ejecutante Dr. CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL. Así como al abogado opositor LUIS ALBERTO VALENCIA HERRERA, a las direcciones electrónicas y físicas aportadas para notificación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 013-2021-00381-00
DEMANDANTE BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".
DEMANDADOS FERNANDO BEJARANO AGUADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1400

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$18.844.935.04, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 12 DE MARZO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 013-2022-00755-00
DEMANDANTE: NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS NET S.A.S
DEMANDADO: SEWILTON ALONSO VELLOJIN CORREA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1424

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – SE REQUIERE NUEVAMENTE, a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Puerto Tejada Cauca, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio CYN/009/1143/2023 del 27 de marzo de 2023, mediante el cual se comunicó el decreto del embargo y posterior secuestro del Vehículo automotor de placas OVM-46B, denunciado como de propiedad del demandado señor SEWILTON ALONSO VELLOJIN CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.108.743.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACION: 014-2013-00934-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADO: JACKELINE AGRONO BETANCOURT

AUTO SUSTANCIACION 0977

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de partes lo manifestado por la EPS SÁNITAS. Se anexa pantallazo:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	JACKELINE AGRONO BETANCOURT
Cédula	67027274
Régimen	CONTRIBUTIVO
Empleador	UNION TEMORAL UNITENDO SAS
NIT	901448468
IBC	908526
Dirección	CAR 30 6 06
Ciudad	BOGOTA D.C., DISTRITO CAPITAL

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACION: 014-2013-00947-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADO: WIFREDO PARDO HERRERA

AUTO SUSTANCIACION 0960

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – PREVIO A DECRETAR el secuestro de los inmuebles distinguidos bajo folio M.I. No, 132-21615 Y 132-21626 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, sirvase aportar los respectivos certificados de tradición actualizados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 014-2017-00322-00
DEMANDANTE: CRISTINA VILLADA ARIAS
DEMANDADOS: EDINITH MERCADO LOPEZ y OTRO.

AUTO SUSTANCIACION 0982

Dándole tramite al memorial que antecede, se le indica al apoderado judicial de la parte demandante los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, esto a fin de que revise personalmente las actuaciones desarrolladas dentro de la Litis, esto previo a proceder con los requerimiento de rigor. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

campoeliaz@hotmail.com

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 015-2020-00257-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO: DELIO LOPEZ GIRALDO

AUTO INTERLOCUTORIO 1423

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 63MemorialLiquidación, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 63MemorialLiquidación. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

RESUMEN FINAL SALDOS	
SALDO A CAPITAL	\$536.689,86
SALDO DE INTERES	0
TOTAL	NETAMENTE CAPITAL \$536.689,86

SE EXCLUYÓ EL VALOR DE COSTAS PROCESALES POR SER ESTE VALOR ITEM APARTE, NO PERTENECIENTE A LA ACTUAL LIQUIDACION DEL CREDITO.

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$536.689,86 hasta el 31 DE MARZO DE 2024.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

PROCESO RADICACION 015-2020-00257-00

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	PAGARE No. 103105	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	PAGARE No.161791	PAGARE No.103464	CUOTA DE ADMINISTRACION	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS	SALDO
jul-19	19.28%	29.92%	1.48%	2.14%			\$ 87.709,00	\$ 87.709,00		\$ 175.418,00	\$ -	\$ 3.792,92	\$ 3.792,92	\$ -		\$ -
ago-19	19.32%	29.98%	1.48%	2.14%			\$ 87.709,00	\$ 87.709,00		\$ 350.836,00	\$ -	\$ 7.519,73	\$ 11.272,64	\$ -		\$ -
sep-19	19.32%	29.98%	1.48%	2.14%			\$ 87.709,00	\$ 87.709,00		\$ 526.254,00	\$ -	\$ 11.279,59	\$ 22.552,23	\$ -		\$ -
oct-19	19.10%	28.60%	1.47%	2.12%			\$ 87.709,00	\$ 87.709,00		\$ 701.672,00	\$ -	\$ 14.896,46	\$ 37.438,69	\$ -		\$ -
nov-19	19.03%	28.55%	1.46%	2.11%			\$ 87.709,00	\$ 87.709,00		\$ 877.090,00	\$ -	\$ 18.547,13	\$ 55.985,83	\$ -		\$ -
dic-19	18.91%	28.37%	1.45%	2.10%			\$ 87.709,00	\$ 87.709,00		\$ 1.052.508,00	\$ -	\$ 22.311,07	\$ 78.116,89	\$ -		\$ -
ene-20	18.77%	28.16%	1.44%	2.09%			\$ 87.709,00	\$ 87.709,00		\$ 1.227.926,00	\$ -	\$ 25.648,53	\$ 103.765,42	\$ -		\$ -
feb-20	19.06%	28.59%	1.46%	2.12%			\$ 87.709,00	\$ 87.709,00		\$ 1.403.344,00	\$ -	\$ 29.717,21	\$ 133.482,63	\$ -		\$ -
mar-20	18.95%	28.43%	1.45%	2.11%			\$ 87.709,00	\$ 87.709,00		\$ 1.578.762,00	\$ -	\$ 33.259,37	\$ 166.742,01	\$ -		\$ -
abr-20	18.69%	28.04%	1.44%	2.08%			\$ 87.709,00	\$ 87.709,00		\$ 1.754.180,00	\$ -	\$ 35.509,95	\$ 203.242,96	\$ -		\$ -
may-20	18.19%	27.22%	1.40%	2.03%			\$ 87.709,00	\$ 87.709,00		\$ 1.929.598,00	\$ -	\$ 35.180,93	\$ 242.429,89	\$ -		\$ -
jun-20	18.12%	27.18%	1.40%	2.03%	\$ 167.241,00		\$ 87.709,00	\$ 87.709,00		\$ 2.174.133,00	\$ -	\$ 45.862,33	\$ 288.416,21	\$ -		\$ -
jul-20	18.12%	27.18%	1.40%	2.02%			\$ 438.545,00	\$ 350.836,00		\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 105.962,43	\$ 394.378,65	\$ -		\$ -
ago-20	18.39%	27.44%	1.41%	2.04%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 106.854,14	\$ 501.232,79	\$ -		\$ -
sep-20	18.35%	27.53%	1.41%	2.05%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 107.168,47	\$ 608.401,26	\$ -		\$ -
oct-20	18.09%	27.14%	1.40%	2.02%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 105.864,90	\$ 714.266,16	\$ -		\$ -
nov-20	17.84%	26.76%	1.39%	2.00%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 104.490,15	\$ 818.756,32	\$ -		\$ -
dic-20	17.40%	26.19%	1.35%	1.96%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 102.884,80	\$ 921.651,21	\$ -		\$ -
ene-21	17.32%	25.98%	1.34%	1.94%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 101.744,62	\$ 1.022.925,23	\$ -		\$ -
feb-21	17.54%	26.31%	1.36%	1.97%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 102.907,74	\$ 1.125.832,98	\$ -		\$ -
mar-21	17.41%	26.12%	1.35%	1.95%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 102.220,43	\$ 1.228.053,41	\$ -		\$ -
abr-21	17.31%	25.97%	1.34%	1.94%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 101.691,06	\$ 1.329.744,46	\$ -		\$ -
may-21	17.22%	25.83%	1.33%	1.93%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 101.214,13	\$ 1.430.958,60	\$ -		\$ -
jun-21	17.21%	25.82%	1.33%	1.93%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 101.161,11	\$ 1.532.119,71	\$ -		\$ -
jul-21	17.18%	25.77%	1.33%	1.93%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 101.002,02	\$ 1.633.121,73	\$ -		\$ -
ago-21	17.24%	25.86%	1.33%	1.94%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 101.320,16	\$ 1.734.441,88	\$ -		\$ -
sep-21	17.19%	25.79%	1.33%	1.93%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 101.055,05	\$ 1.835.496,94	\$ -		\$ -
oct-21	17.08%	25.62%	1.32%	1.92%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 100.471,32	\$ 1.935.968,26	\$ -		\$ -
nov-21	17.27%	25.91%	1.34%	1.94%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 101.479,15	\$ 2.037.447,40	\$ -		\$ -
dic-21	17.46%	26.19%	1.35%	1.96%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 102.884,80	\$ 2.139.332,20	\$ -		\$ -
ene-22	17.60%	26.49%	1.36%	1.98%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 103.541,33	\$ 2.243.473,52	\$ -		\$ -
feb-22	18.30%	27.45%	1.41%	2.04%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 106.906,54	\$ 2.350.380,07	\$ -		\$ -
mar-22	18.47%	27.71%	1.42%	2.06%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 107.796,52	\$ 2.458.176,59	\$ -		\$ -
abr-22	19.05%	28.58%	1.46%	2.12%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 110.820,71	\$ 2.568.997,31	\$ -		\$ -
may-22	19.71%	29.67%	1.51%	2.18%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 114.239,30	\$ 2.683.236,71	\$ -		\$ -
jun-22	20.40%	30.80%	1.59%	2.25%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 117.997,97	\$ 2.801.024,68	\$ -		\$ -
jul-22	21.28%	31.92%	1.63%	2.34%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 122.276,14	\$ 2.923.300,82	\$ -		\$ -
ago-22	22.21%	33.32%	1.69%	2.43%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 126.975,01	\$ 3.050.275,83	\$ -		\$ -
sep-22	23.50%	35.25%	1.77%	2.55%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 133.118,71	\$ 3.183.394,54	\$ -		\$ -
oct-22	24.61%	36.92%	1.85%	2.65%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 138.996,01	\$ 3.322.590,55	\$ -		\$ -
nov-22	25.78%	38.67%	1.93%	2.76%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 144.603,67	\$ 3.467.194,22	\$ -		\$ -
dic-22	27.84%	41.46%	2.09%	2.97%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 153.942,90	\$ 3.620.796,92	\$ -		\$ -
ene-23	28.84%	43.26%	2.13%	3.04%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 159.224,11	\$ 3.779.960,94	\$ -		\$ -
feb-23	30.18%	45.27%	2.22%	3.16%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 165.491,75	\$ 3.945.452,69	\$ -		\$ -
mar-23	30.84%	46.26%	2.27%	3.22%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 168.549,63	\$ 4.114.002,32	\$ -		\$ -
abr-23	31.39%	47.09%	2.30%	3.27%						\$ 5.235.771,00	\$ -	\$ 171.083,41	\$ 4.285.085,73	\$ -		\$ -
may-23	30.27%	45.41%	2.23%	3.17%						\$ 5.235.771,00	\$ 713.116,71	\$ 165.909,86	\$ 4.450.995,29	\$ 4.450.995,29		\$ 5.164.112,00
jun-23	29.76%	44.64%	2.19%	3.12%						\$ 4.522.654,29	\$ -	\$ 141.262,13	\$ 141.262,13	\$ -		\$ -
jul-23	29.36%	44.04%	2.17%	3.09%						\$ 4.522.654,29	\$ -	\$ 139.646,81	\$ 280.908,95	\$ -		\$ -
ago-23	28.75%	43.13%	2.13%	3.03%						\$ 4.522.654,29	\$ -	\$ 137.171,63	\$ 418.080,47	\$ -		\$ -
sep-23	28.03%	42.05%	2.08%	2.97%						\$ 4.522.654,29	\$ 1.639.240,38	\$ 134.215,15	\$ 552.311,62	\$ 552.311,62		\$ 2.191.552,00
oct-23	26.53%	39.80%	1.98%	2.83%						\$ 2.883.413,91	\$ -	\$ 81.631,11	\$ 613.311,11	\$ -		\$ -
nov-23	25.52%	38.28%	1.91%	2.74%						\$ 2.883.413,91	\$ -	\$ 78.939,96	\$ 692.251,08	\$ -		\$ -
dic-23	25.04%	37.56%	1.88%	2.69%						\$ 2.883.413,91	\$ -	\$ 77.651,21	\$ 769.902,29	\$ -		\$ -
ene-24	23.32%	34.98%	1.76%	2.53%						\$ 2.883.413,91	\$ -	\$ 72.883,24	\$ 812.055,83	\$ -		\$ -
feb-24	23.31%	34.97%	1.76%	2.53%						\$ 2.883.413,91	\$ -	\$ 72.855,66	\$ 884.911,49	\$ -		\$ -
mar-24	22.20%	33.30%	1.68%	2.42%						\$ 2.883.413,91	\$ 2.346.724,06	\$ 69.899,26	\$ 454.060,94	\$ 454.060,94		\$ 2.800.785,00
abr-24	22.06%	33.09%	1.68%	2.41%						\$ 536.689,86	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
TOTALES					\$ 2.341.374,00	\$ -	\$ 1.491.053,00	\$ 1.403.344,00	\$ -	\$ 536.689,86	\$ 4.699.081,14	\$ 5.457.367,86	\$ -	\$ 5.457.367,86	\$ -	\$ -

RESUMEN FINAL

PAGARE No. 103105	3.744.718,00
CUOTAS EXTRA	1.491.053,00
TOTAL INTERES	5.457.367,86
INTERESES ABC	5.457.367,86
CAPITAL ABONADO	4.699.081,14
SALDO FINAL	10.156.449,00

RESUMEN FINAL SALDOS

SALDO A CAPITAL	536.689,86
SALDO DE INTE	-
TOTAL	536.689,86



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 015-2023-00258-00
DEMANDANTE SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS
DEMANDADOS RAMIREZ VALDES PAOLA ANDREA y VALDES MURCIA KAREN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1410

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 5.996.3334, por no haber sido objetada en el presente proceso, ESTO POR CONCEPTO DE FACTURA DE CONTRATO Y CLAUSULA PENAL, TAL COMO SE INDICA EN EL MANDAMIENTO DE PAGO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 016-2018-00436-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: BERTHA TEJADA ACUÑA Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0170

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señora BERTHA ACUÑA DE TEJADA, identificada con C.C. No. 31.236.146, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

- NEQUI

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$59.999.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 017-2009-00674-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MARIA MERCEDES GALLEGO RODRIGUEZ
AUTO SUSTANCIACION 0975

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Téngase como apoderado sustituto al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, identificada con cedula No. 91.012.860 portador de la T.P. 74.502 del C.S. de la J, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 017-2020-00065-00
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA RENGIFO BAUTISTA
DEMANDADO: EDGAR GRANADA BETANCOURT

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 987

En virtud al memorial que antecede, encuentra el Despacho procedente requerir a la apoderada judicial de la parte actora, para que indique número de cuenta y Banco de la señora PAOLA ANDREA RENGIFO BAUTISTA, allegando la correspondiente certificación bancaria, esto a fin de proceder a ordenar el pago de títulos con abono a cuenta, de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura, teniendo en cuenta para ello que los títulos constituidos superan los 15 s.m.l.m.v.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que indique número de cuenta y Banco de la señora PAOLA ANDREA RENGIFO BAUTISTA, allegando la correspondiente certificación bancaria, esto a fin de proceder a ordenar el pago de títulos con abono a cuenta, de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura, teniendo en cuenta para ello que los títulos constituidos superan los 15 s.m.l.m.v

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 017-2022-00944-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS
JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURIDICA

DEMANDADO: CARLOS FRANCISCO ASTORQUIZA SALAZAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1434

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte demandante Dr. CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, identificado con C.C. Nro. 94544409, el siguiente depósito judicial por la suma de TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$368.450), previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003039264	9012918373	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2024	NO APLICA	\$ 368.450,00

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 017-2022-00944-00 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES – COOPJURIDICA contra CARLOS FRANCISCO ASTORQUIZA SALAZAR, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 020-2018-00867-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionario F.N.G
DEMANDADOS: ASESORIAS Y COBRANZAS LT

AUTO SUSTANCIACIÓN 0976

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señora BELISA SALAZÁR MUÑOZ, identificado con C.C.31.396.134; quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la empresa FERROMASTER Y SERVICIOS SAF identificada con NIT No. 901719260, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$59.500.000 M/cte.

Por secretaría líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 021-2020-00195-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA BASE

DEMANDADO(S): GLADIS CASTILLO CASTILLO y LUZ ELIZABETH CASTILLO
CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1439

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada LUZ ELIZABETH CASTILLO CASTILLO identificada con c.c. No. 38.888.058 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002695770	8050030684	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA B	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 1.560.513,60
469030002695771	8050030684	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA B	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 81.532,59
469030002781126	1	CONJUNTO RESIDENCIA CONJUNTO RESIDENCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 60.581,27

Segundo.- POR SECRETARIA reproducir los oficios de desembargo generados con ocasión a la terminación del proceso, y entregar los mismos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 023-2022-00123-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA
LTDA. "COOGRANADA"
DEMANDADA: CARMEN YANED GIRALDO ARISTIZÁBAL

AUTO INTERLOCUTORIO 1401

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 52MemorialLiquidaciónCrédito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 52MemorialLiquidaciónCrédito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 34,000,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-feb-22
DIAS	14
TASA EFECTIVA	27.45
FECHA DE CORTE	29-ene-24
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	34.98
TIEMPO DE MORA	703
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21,759,207
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 34,000,000
SALDO INTERESES	\$ 21,759,207
DEUDA TOTAL	\$ 55,759,207

Capital \$34.000.000 + interés plazo \$4.894.440 + interés del 16-2-22 al 29-1-24 \$21.759.207 = \$60.653.647.

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$60.653.647 hasta el 29 DE ENERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 025-2013-00956-00
DEMANDANTE: PARCELACION BOSQUES DE CALIMA PH
DEMANDADOS: MARIA PATRICIA HURTADO ROZO

AUTO SUSTANCIACION 0978

Revisado el avalúo aportado, que al ser este avalúo de tipo comercial, deberá acompañarse por el certificado de avalúo catastral del mismo inmueble. Motivo por el cual, previo a correr traslado del mismo, se oficiará a Catastro Municipal para que la parte interesada tramite lo de Ley. De igual forma se le indica al interesado que el documento de impuesto predial no es el idóneo para agotar la etapa de avalúo, por lo que en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO. – Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio matrícula inmobiliaria No. 370-608580, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 025-2018-00307-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA

DEMANDADO: ESPERANZA DELGADO MELENDEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1001

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales a través de la cual informan lo siguiente:

“En atención al auto No. 0974 del 18 de Marzo del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado, toda vez que la cuenta suministrada no le corresponde al beneficiario del pago y en memorial en Pdf 33 el apoderado solicita el pago a nombre de la coopearativa. Pasa a despacho para lo pertinente.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- CORREGIR el numeral único del auto No. 0974 del 18 de Marzo del 2023, en el sentido de indicar que los títulos judiciales se deberán cancelar a favor de la parte actora COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO identificado(a) con Nit. No. 891.900.492-5, con abono a la cuenta corriente, número 069220014703 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 025-2021-00824-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADOS: JHON FREDDY CLAVIJO VALENCIA

AUTO SUSTANCIACIÓN 0964

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único .- POR SECRETARÍA, requiérase al pagador de la empresa SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, a fin de que se sirva indicar el tramite impreso y las resultas, respecto del oficio cifrado CYN/009/0183/2024 del 14 de febrero de 2024, a través del cual se les comunicó el embargo de la quinta parte de lo que exceda el smlmv devengado por el demandado señor JOHN FREDDY CLAVIJO VALENCIA identificado con C. C. No. 6098922; embargo limitado en suma de \$42.900.000 Mcte.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 025-2023-00484-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.,
DEMANDADOS: LILIANA MARIA PEÑA CASTAÑO

AUTO SUSTANCIACION 0979

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – ACLARAR el auto interlocutorio No.1055 del 20 de marzo de 2024 en su numeral Único. - en el sentido de indicar correctamente el monto de aprobación y la fecha de corte de la liquidación aprobada dicho numeral quedará así:

“Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$41.179.193,69, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 27 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 026-2021- 00182-00
DEMANDANTE: COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE
DEMANDADO: ALEJANDRO CARVAJAL BARÓN, ZULMA LORENA RUÍZ RAMÍREZ Y DIEGO FERNANDO MÉNDEZ LÓPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1409

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señores ALEJANDRO CARVAJAL BARÓN, ZULMA LORENA RUÍZ RAMÍREZ Y DIEGO FERNANDO MÉNDEZ LÓPEZ, identificados en su orden con las Cédulas de Ciudadanía Nos- 94.486.168, 38.556.074 y 16.288.514, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEx), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A.,

BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$8.300.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 026-2022-00907-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES -
COASMEDAS-
DEMANDADOS: DAVID ALEJANDRO MÉNDEZ LICONA.

AUTO INTERLOCUTORIO 1431

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 027-2023-00122-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO CALDERON GALVIS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1400

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual la parte demandada y demandante solicitan suspender el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGUESE la suspensión del proceso por cuanto conforme a lo establecido en el Artículo 161 del C. G. Del P., “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...” (Énfasis de instancia), y en el presente caso no es procedente dar aplicación a tal figura jurídica toda vez que dentro de esta actuación se cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 028-2023-00989-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.-
DEMANDADOS: MARTHA ISABEL BARRERA MURCIA
AUTO INTERLOCUTORIO 1436

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 023MemorialDemandanteAportalLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 029-2021-00373-00

DEMANDANTE: FARIDE RIOS TRUJILLO

DEMANDADO: LUZ ANGELA MUÑOZ GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1438

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte demandante LUZ DANIELA CHACON CORTES identificada con C.C. No. 1.143.860.088, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.072.257), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002883271	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 626.589,00
469030002883272	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 647.837,00
469030002883273	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 630.506,00
469030002883275	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 609.350,00
469030002883277	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 609.350,00
469030002883278	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 561.987,00
469030002883280	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 693.319,00
469030002883282	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 693.319,00

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 029-2022-00391-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ MANUEL PINO PRADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1407

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JOSE MANUEL PINO PRADO, identificado con C.C. No. 16.825.094, en cuentas corrientes, de ahorros, Cds, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

NEQUI

Líbrense el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$179.000.000 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 030-2023-00510-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS SECTOR
AUTOMOTOR SIGLA FOESA
DEMANDADOS: JOSE FERNANDO ACERO RESTREPO.

AUTO INTERLOCUTORIO 1430

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 030-2023-00766-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A.
DEMANDADOS: JOSE FERNANDO BETANCOURT RESTREPO

AUTO INTERLOCUTORIO 1429

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 031-2019-00398-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO(S): MARICEL CAICEDO

AUTO SUSTANCIACION 0970

Atendiendo lo allegado al expediente, se revisa la totalidad del plenario, sin observarse la aportación del memorial de sustitución del poder, motivo por el cual, se requerirá al interesado para que lo allegue a fin de imprimirle el trámite de ley.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – SE REQUIERE a la parte interesada, para que allegue la sustitucion del poder, esto a fin de imprimirle el tramite de Ley.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 031-2022-00201-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.-
DEMANDADOS: ANGELICA GARCES OSPINA

AUTO INTERLOCUTORIO 1433

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 26AportaLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 031-2023-00947-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: BRAYAN EDUARDO TABORDA SOLIS

AUTO INTERLOCUTORIO 1435

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 032-2014-01033-00
DEMANDANTE: EDIFICIO BAZAR INTERNACIONAL P.H.
DEMANDADO: REPRESENTACIONES ALEXANDRA SCS.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1420

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 39MemorialAvaluoCatastralRemate aportando avalúo del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por el apoderado de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL, AVALÚO
370-202024	\$29.616.000	\$14.808.000	\$44.424.000
370-202026	\$29.616.000	\$14.808.000	\$44.424.000

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 032-2019-01073-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CESAR ENRIQUE GRANADOS DOMINGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1422

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 23MemorialAvaluo del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por el apoderado de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

VEHÍCULO DE PLACAS	TOTAL, AVALÚO COMERCIAL
MJP-622	\$33.500.000.

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 033-2014-00364-00
DEMANDANTE: RAMON MOYANO
DEMANDADO: RAFAEL BALLESTEROS

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0971

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – SE REQUIERE, a los bancos:

Banco BBVA Bancolombia Banco de Bogotá Scotiabank Colpatría
Banco B.C.S.C. Banco Pichincha Davivienda AV Villas Bco Itaú
Banco de Occidente Banco Agrario Banco Popular Banco Finandina
Bco GNB Sudameris Banco Serfinanza Bco Falabella

Para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio cifrado No. CYN/009/1748/2021 del 07 de diciembre de 2021, mediante el cual se comunicó el decreto del embargo y secuestro de las cuentas y productos susceptibles de embargo de propiedad de la demandada RAFAEL BALLESTEROS quien se identifica con C.C.16.714.661.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 033-2020-00035-00
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO: EDITH JANETH DIAZ LARA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1437

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO identificada con Nit. No. 9005289101, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$968.265), suma que deberá efectuarse como abono a la Cuenta Corriente N° 3-160-10-00849-8 del Banco Agrario cuyo titular es la parte actora, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003018740	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 968.265,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 033-2022-00661-00

DEMANDANTE: JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA

DEMANDADO: MARÍA SHIRLEY PEDROZA ARBOLEDA y ALEXANDER REYES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1418

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada MARÍA SHIRLEY PEDROZA ARBOLEDA identificado con c.c. No. 38.888.058 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003005558	1113654424	JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 141.669,00
469030003013720	1113654424	JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 141.669,00
469030003025579	1113654424	JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 120.669,00
469030003035075	1113654424	JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 120.669,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 034-2022-00455-00
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGURRE-
DEMANDADOS: MARLON DAVID GORDON HERRERA y KEVIN
STIVEN CEBALLOS CRUZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1432

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 017LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 035-2022-00622-00
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: JUAN ESTEBAN ZULETA SIERRA
MARIA ANGELICA ZULETA SIERRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1441

En virtud a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- REQUIERIR al pagador de TODO GAS S.A., para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte del oficio 2003 del 5 de octubre de 2022 mediante el cual se comunicó la orden de embargo de la quinta parte del sueldo mensual que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos devengados por el señor JUAN ESTEBAN ZULETA SIERRA, titular de la Cédula de ciudadanía N° 1.107.099.254. Remitir copia del citado oficio.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 001-2021-00474-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS

DEMANDADOS: LUZ MARY QUICENO CARDONA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1412

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante a COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS, COOTRAEMCALI, entidad identificada con el NIT.890.301.278.1, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$6.980.338), suma que deberá efectuarse como abono a la cuenta de CUENTA CORRIENTE N°369030003833 del Banco Agrario cuyo titular es la parte actora, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002947550	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 471.368,00
469030002947551	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 471.368,00
469030002947552	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 1.007.026,00
469030002947553	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 482.078,00
469030002947554	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 497.842,00
469030002947555	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 497.842,00

469030002947556	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 497.842,00
469030002947557	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 497.842,00
469030002947558	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 497.842,00
469030002947559	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 1.063.604,00
469030002947560	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 497.842,00
469030002947561	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 497.842,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACIÓN: 002-2019-00334-00
DEMANDANTE HORCY GARIBELLO HERRERA (Q.E.P.D)
DEMANDADOS GABRIEL MONTERO HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1427

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$158.661.750, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 4 DE MARZO DE 2024. (Se excluye el ítem costas procesales por ser liquidación aparte de la actual liquidación del crédito).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

RADICACION: 002-2020-00094-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ALMA STELLA CASTRILLÓN JARAMILLO
AUTO SUSTANCIACION 0969

Atendiendo lo allegado al expediente, se revisa la totalidad del plenario, sin observarse la aportación del memorial de sustitución del poder, motivo por el cual, se requerirá al interesado para que lo allegue a fin de imprimirle el trámite de ley.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – SE REQUIERE a la parte interesada, para que allegue la sustitución del poder, esto a fin de imprimirle el trámite de Ley.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

ADICACIÓN: 002-2020-00192-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA FERROVIARIA DEL PACIFICO LTDA
DEMANDADO(S): JAIRO TRUJILLO CAICEDO
AUTO SUSTANCIACION 0974

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Primero. – SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesa lo manifestado por el FONDO DE PASIVO SOCIAL – FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Se anexa pantallazo:

Por medio de la presente me permito manifestar, que el auto proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI mediante el oficio No. 1061 de fecha 27 de septiembre de 2021 se dispuso:

"DECRETAR el embargo y secuestro del 30% de los dineros asignados por concepto de mesada pensional, devengados por el demandado JAIRO TRUJILLO CAICEDO, como pensionado de los FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, cuyo pagador actual es el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Limitese el embargo a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$64.000.000 000.00) LIBRAR oficio al pagador de la parte demandada, en la forma indicada en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., (...), previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores."

Se informa que a partir de la nómina de diciembre de 2021 se aplicó el embargo al pensionado JAIRO TRUJILLO CAICEDO al 13.25% de la mesada pensional, lo anterior teniendo en cuenta que el pensionado tiene en curso un proceso por alimentos decretado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO en favor de la señora CRUZ MARTINEZ ELIZABETH, en dicho proceso se realiza descuento del 35% de la mesada pensional.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 18 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO